

Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00379-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de septiembre de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luz Fay Galeano Martínez contra José Abelardo Aguilar Alzate, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00367-00.

La demanda no cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 del CGP:

- No se indicó el domicilio de las partes.
- Debe ser dar claridad a la nota que reposa en el acápite de notificaciones, aclarando que debe dar prelación a la dirección electrónica o física dado que el envío a las mismas arroja constancia de su recepción.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse en qué forma se obtuvo el correo electrónico del ejecutado y de contar con pruebas de ello aportarlas.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luz Fay Galeano Martínez contra José Abelardo Aguilar Alzate.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a José Duván Castro Alzate portador de la T.P. 330.447 del CSJ para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d903c042c43185c55be7f98665f977d61a433bd247c6d9254fc1752f1a6a97b

Documento generado en 18/09/2020 12:20:39 p.m.